

No. 200

ARCHIVO NACIONAL

DEPARTAMENTO ARCHIVO HISTORICO

Serie Congreso

AÑO: 1825

MES: Setiembre

DIA: 5

Minist. Lab. al Depto.

Congreso
Nº 200

A.C.

En orden del Congreso Constituyente
del Estado de 20, del ultimo Octubre
se previno al Gobierno que ordenase
a los Arrendatarios de Dñg. Returic.
que en su poder hasta segunda Resoluc.
de la Comision en of. se les hubiesen re-
matarado los del Estado. El Gobierno en
su Cumplim.^{to} la previno estrecham.^{te} a
los referidos Arrendatarios que hasta
el dia se habian sin hacer el pago
ni en este Estado ni en el de Nicaragua.

Por otra parte se Aproximan
los tres ultimos Meses del año en que
deben verificarse las Rentes de la Dñg.
a of. no podria proceder el Gobierno

Si no brevia poder alguno p. el
ni el d. Nicarag. por no exponer
se a q. verificado se adopte en
este Estado una Revolucion q. los
haga ilusionos.

En tal concepto, el Jefe Supmo.
me ha ordenado es represente lo
muy lolecuto la urgente necesidad
de una Revolucion sobre los dos pun-
tos que quedan referidos. San Jose
Agosto 23, de 1825.

A. C.

Mmanuel Aguilar

A la Comision de Hon. y Justicia Sept. 15
1825



El Rey: Con el orden de primicias del presente mes de
united to our Comendador. Yndias para su cumplimiento. En la
parte que corresponde, copia del M. Decreto que me he sea-
rido la copia con fecha de 28, a Nov. ultimo, cuyo tenor
a la letra es el siguiente — La Causa que se ha he-
cho inexcusable la defensa de mis Dominios de España e
Indias, p.ª precabida de los estragos de la guerra y otros ma-
les, obligaron a más de las gracias que sobre las Rentas
Eccas. se dignó concederme la Santidad de Sixto Quinto p.
su Plene dado en Roma a tres de Octubre de mil ochocien-
tos, para como letra de disminuirse aquellas urgentias, se
han hecho mayores por las calamidades publicas q. de p.
se han sobrecuando, deciendo proporcionar los medios más
seguros y eficaces p.ª su socorro y q. al mismo tiempo sean
los menos gravosos a la Agricultura, industria y comercio
de mis Dominios, he venido en preferir entre otras pecu-
nias a la de Península, de que las Rentas Eccas. e In-
dianas concurren como las de España a un obj. tan pindio,
por lo q. en ello se interesa la Religión, y bien del Estado;
y p.ª tanto, mando a la Suprema Autoridad q. me corres-
ponde en lo dñs. de las Iglesias e Arzobis. Dominios, man-
do q. sin altera en nada el método q. conforme a las
Leyes tan loable p.ª la cobranza y distribución se de-
duzca en cada Obispa. un Noveno de todo el valor de la
quiere, antes de tocar en ello p.ª la reducción de la lana
excusada y demás divisiones y aplicaciones q. se ha

San Diego en el Sobrado de Acente, y debiendo dar
Novena a la Cruz de la Consolación, como uno
de los devotos q. tiene señalados p.^a cumplir los im-
portantes encargos q. le han confiado, se pondrá
a su disposición lo q. le produzca p.^a lo q. p.^a un se-
cretario de la Cruz y del Dey.^o de Hic.^a se expedi-
rán las cédulas oportunas: Y encargo a los Muy Reve-
rendos Arzobispos y Reverendos Obispos y Cabildos en Sede
Vacante contribuyan a su cumplimiento con la sinceridad pro-
pia de su carácter, y el zelo q. llevan a su constancia y
bien acreditado amor. Remitiendo los originales y lo comunica-
do a quienes correspondan, y particularmente a un Comisario
de Indias a fin de q. le expida la correspondiente Real Cédula
para su puntual cumplimiento. Señalada a la Real mano
de su Magestad en San Lorenzo a veinte y ocho de Novi-
embre de mil ochocientos y quatro - A D.^o Miguel Aye-
tán Soler - Publicado en el expreso mi Consejo,
Acordo expedir esta mi Real Cédula p.^a la qual mando
a mis Virreyes y Presidentes y Audiencias de mis Do-
minios de Indias, y a los muy Reverendos Arzobispos,
Reverendos Obispos y Cabildos de aquellas Iglesias Metro-
politanas y Catedrales guarden, cumplan y ejecuten puntualmente. Comu-
nicando a los Gobernadores y demás personas a q.
p.

3
Correspondencia; tomándose M^{ra} en el en las Contadurías Ge-
nerales del Excmo. mi Consejo. Fecha en San Lorenzo
a veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos quatro
— Yo el Rey — Por mandado del Rey n^{ro} Sr. Don
Silvestre Colla — Concedida con su original de q^s. cent
fios en Guatemala a veinte de Mayo de mil ochocientos
cinco — Ignacio Guerra — Concedida con su original
de q^s. Cientos Leon y Junio tres de mil ochocientos
cinco — Aquí un signo — Mariano José Iglesias —
Es copia del original q^s. en testimonio se halla en esta
Contaduría General de Hac.^a Publica de Leon a dos de
Julio de mil ochocientos veinte y cinco — Valor — Mar

Es copia

Marcos Aguilar

4

Carta de la Cerecion de la Sta. 7.^a Catedral.

El Rey

Reverendo la Christo B. Obispo de la 7.^a Catedral de Leon
de Nicaragua en las Provincias de Guatim.^a de mi Conse-
jo. Por el Dr. D. Francisco de la Vega Lacayo, Diputa-
do de la Catedral en esta Corte se me ha representado
que en el mes de octubre del año de mil Setecientos Siete
ta y ocho solicito se le mandase dar una copia autorizada
de la Cerecion de esta Iglesia, que en conformidad de lo dis-
puesto en las Leyes debia existir en mi Consejo de las
Indias, p.^a que en su propio Carilto se pudiese anexarla
a ella en los rubricas que se ofrecieren, en atencion a ha-
verse perdido la original que existia en el Archivo de
el en uno de los repetidos incendios que ha padecido
esta Ciudad, y los de este litado harian mandado hacer
las diligencias correspondientes p.^a su solicitud, y p.^a no ha-
verse hallado en el propio Consejo ni en el Archivo de
Simancas, se para con oficio con mi agente en la Corte
de Roma, para que se hiciera sacar y remitir un testi-
monio de la Plula original. Fue en su consecuencia le
dirigui, con Placion de sus ltras a principios del año de
mil Setecientos Setenta y dos. Respeto de haver medido

algún tiempo de su Reunión hasta entonces sin haberse
Evacuado aquel Expediente p.^o se concluyó en no haber
instado su primera instancia con las noticias q.^{ue} se
me del la Citado y gobierno de la Yglesia y de la pen-
sada de la referida erección de Provincia para lo sea de
su largo y poder de erección los extractos q.^{ue} se
continuamente se paraba en el mismo Cavildo sobre de
este asunto, hacíase presente, como lo ejecutaba, los
individuos de q.^{ue} se componía, la cantidad a q.^{ue} han
acendido los Diezmos en quince años desde el de mil se-
tecientos treinta y uno hasta el de mil seiscientos quaren-
ta y cinco ambos inclusive y la forma de su distribu-
ción es la conforme a la erección de la Metropoli-
tana de Guatemala y con solo la diferencia q.^{ue} se
explicaba en la Provincia de la Audiencia de las
Provincias lo qual se había practicado en todos los
quinientos subsecuentes: Fue de la Citada p.^{er}visión
de la erección hasta ahora se había gobernado la
Yglesia p.^{er} la referida Metropolitana de Guatemala
en quanto a la contribución de Dineros y demás puntos,
a cuyo fin pidió el Cavildo se le diese certificación
por el Notario Mayor de aquella C.^{on}gregación
de su Reunión y gobierno, la q.^{ue} con efecto se le dio

y le ha servido de pama hasta el presente, habiendole⁵
el motivo de solicitarlo y en la del gobierno
otras Iglesias el haberse leido la excozara a Gua-
temala con las mismas calidades, cláusulas y condi-
ciones q^{as} la de Leon o Nicaragua y las de Omayagua y
Chiapa Supraganeas de ag. de Arzobispado, como resie-
re el P. Memorial en la Cronica de los Reyes, como to-
do se ve de los documentos q^{as} Monseñor, suplica-
dores q^{as} seysita o no haberse hallado la excozara
Excozion de la Iglesia; y q^{as} la Bula remita de
Roma lo sea una licencia, p. q^{as} se pudiese exigir en
Catedral, fue servido de mandar expedir Real Cedula
con insercion de la misma Bula, y de la Excozion de
la Catedral Metropolitana de Guat. Mandando se concerte, qu-
ando, cumplido y brevemente en todo y p. todo en la de Leon
y q^{as} p. ella se p. y gobierno mediante ser una mis-
ma segun afirmaban varios Doctores a Excozion del No-
vicio y medio q^{as} se aplicaba de distinta forma en una q^{as}
en otra. Y habiendole visto la instancia en el referido
mi Consejo de Ultramar de las Indias con lo q^{as} en su inteli-
gencia de los antecedentes del asunto expuso mi fiscal, ha pare-
cido (entre otras cosas) participarse p. p. Roma al. Cedula de
la p. a la de la Encarga al Excozando Arzobispo de Guat.
q^{as} con la posible brevedad se deise una copia testimonial
da de la Excozion de la Metropolitana y de los, como lo Excozio q^{as}

quejas. la recibian enteramente de su contenido y de los Excepciones.
y Costumbres q. en su tota. asistencia a' los y Alca, Distribucion
de Dños. y todo lo demás concern. a' la Reg. Cathedral y su Ca-
vildo liturieren en sus Examinos de su atq. substantial se
opone, refiere y lo expone de lo q. la Reg. Excepcion de los de Guzman
de S. Dominga, y q. de lo q. admitieron y curaron, deis cuenta al in-
cidente un Consejo de Camara, exponiendo en su parte ab proprio
q. con la mayor individualidad y claridad lo demás q. acerca de
esta particular se a' oprimere y pareciere aspi. a' q. en intellig.
de toda se determinen ^{la} que mas convenga p. Ser an mi volun-
tas. Fecha en el Buen Retiro a' dos de Abril de mil Setecien-
tos Setenta y dos. Yo el Rey. Por mandado del Rey nues-
tro Señor. D. Jno. Ignacio de Goyeneche. El Dny. m. arriba
creinto mande sacas de mis Libros R. p. expediale p. pendi-
do y quadruplicado en el Pab. a' S. de Marzo de 1763. Con
Julio 3, de 1825. Jacinto Gutierrez, Sr.

La distrib. de Dños. se ha hecho conforme a' las Leyes recopiladas
Primeras se saca el 3 p. ciento de toda la gruesa p. el Colegio Se-
minario segun lo dispuesto p. el Sr. Conclito de Trento. Despues se han-
an quatro partes la una p. el Obispo Dioces. y la otra p. el Cavildo
Ecol. y las dos restantes se dividian en nueve partes, de las se sa-
caban las dos novenas R. y las siete restantes se distribuian entre
Curas, Pectorales, Sacristan. Mayor, Mayordales &c. segun lo asignado
a' cada uno en la ley. La fabrica de la Sta. Ysabelita tenia
p. las leyes la Casa q. llamaban Crenada de cada lugar, la q. se co-
braba por separada, mas atendido la dificultad de lere cobro, por
disposicion. posterior, aprobada p. el Rey se les señalo el sin-
co p. ciento de toda la gruesa Decimal, y en lora cantidad se
saca antes de la distribucion. Referida, p. q. halla y a' casas
ecumadas. — Es copia —

Manuel Aguilar